

El R^o Consejo de las Indias, y que en su Real C^o
 de 15 de Septiembre de 1564, imponiendo su
 aprobación superior a los dañosos las penas
 que constan en las ordenanzas, y que haviendo
 su M^o por otras Justas Representaciones dadas
 las providencias correspondientes, y con arreglo al
 primer Capitulo de ordenanza acciendo que sus
 ministros de Vera Salazar al R^o cargo de la
 guerra y campo, hicieron las denuncias q^{ue}
 fueran necesarias, y por haver tenido efecto algu
 nas de las denuncias au^{te}nticas en el dia diez
 de Nov. de este proximo pasado con R^o Leo. de
 su Mag. de la R^o Chancilleria de Granada
 quando en el año de quarenta y uno por D^o de
 Guerra de X. parague no permitte que los Indios
 de Vera Salazar al campo y guerra de
 Decreto Individual, y amidos de 15, para las deli
 denuncias Individuales, haviendo llamado oho. D^o
 de Cila narracion al pedame, Conguelaga
 no sacen otras ordenanzas, y otras aprobadas
 por otra Superioridad, y estar mandado lo con
 tra. En los Capítulos de lo que se manda en
 la R^o de los I. de otra R^o Chancilleria
 y por haverse echo por la R^o de Villa y Interim^o
 no se paxo, denuncias de Jexida a criendo el se
 zeso de los dañosos Conganados, a fiurados
 en que los ^{nos} no pueden hix a R^o guardas de hacer
 la R^o cargo, si con efecto au^{te} Interimado mu
 chos de Jexia de denuncias por este motivo

